

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que en los presentes procesos en providencia anterior se dispuso librar mandamiento de pago, donde se ordenó su notificación por estado, sin que dentro del término legal la parte ejecutada hubiese realizado pronunciamiento alguno en torno al pago de la obligación o la formulación de excepciones.

RADICADO	FECHA NOTIFICACIÓN AUTO LIBRÓ MANDAMIENTO	FECHA FINALIZACIÓN TRASLADO (10 DÍAS)
17380311200120220051900	11/12/2023	16/01/2024
17380311200120220052600	11/12/2023	16/01/2024
17380311200120220052700	11/12/2023	16/01/2024
17380311200120220053200	11/12/2023	16/01/2024
17380311200120220054400	11/12/2023	16/01/2024
17380311200120220054700	11/12/2023	16/01/2024
17380311200120220056000	11/12/2023	16/01/2024

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 4 de marzo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procesos: EJECUTIVOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA
INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

RADICADO	EJECUTANTE	EJECUTADA
17380311200120220051900	MODESTO HENAO ORDÓÑEZ	COLPENSIONES
17380311200120220052600	MARTHA LUZ FERRO	COLPENSIONES
17380311200120220052700	MARÍA DEL SOCORRO TORO FRANCO	COLPENSIONES
17380311200120220053200	MARÍA LUZ VARGAS DE MONROY	COLPENSIONES
17380311200120220054400	JOSÉ AQUIMÍN TINOCO MARÍN	COLPENSIONES
17380311200120220054700	JAIRO JOSÉ BETANCOURT CERQUERA	COLPENSIONES
17380311200120220056000	ALBA CRISTINA MUÑOZ SALCEDO	COLPENSIONES

Auto Interlocutorio Nro. 580 a 586

Vista la constancia que antecede, se pone de presente que, en las presentes ejecuciones se libró mandamiento de pago, así:

RADICADO	EJECUTANTE	COSTAS DEL ORDINARIO
17380311200120220051900	MODESTO HENAO ORDÓÑEZ	\$105.000
17380311200120220052600	MARTHA LUZ FERRO	\$214.000
17380311200120220052700	MARÍA DEL SOCORRO TORO FRANCO	\$399.000
17380311200120220053200	MARÍA LUZ VARGAS DE MONROY	\$ 120.000
17380311200120220054400	JOSÉ AQUIMÍN TINOCO MARÍN	\$ 279.000
17380311200120220054700	JAIRO JOSÉ BETANCOURT CERQUERA	\$ 171.000
17380311200120220056000	ALBA CRISTINA MUÑOZ SALCEDO	\$ 69.000

Con relación a la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, en los autos que se libró mandamiento de pago se ordenó la notificación por estado, la cual surtió efectos en las siguientes fechas:

RADICADO	FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
17380311200120220051900	11/12/2023
17380311200120220052600	11/12/2023
17380311200120220052700	11/12/2023
17380311200120220053200	11/12/2023
17380311200120220054400	11/12/2023
17380311200120220054700	11/12/2023
17380311200120220056000	11/12/2023

Dentro del término legal la accionada guardó silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, en todo o en parte, procede el Despacho a decidir de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:

"ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante **o que emane de una decisión judicial o arbitral firme**" (Negrillas fuera del texto original).

Con base en dicha preceptiva legal, y teniendo que, por la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, a este trámite le son aplicables los artículos 305, 306, 440 y numeral 2 artículo 442 del Código General del Proceso, que determinan la forma en que debe ser realizada la petición, la oportunidad, el procedimiento y, entre otras, las excepciones que podrían proponerse.

Al respecto destaca el despacho el contenido del inciso segundo del Artículo 440 CGP que preceptúa:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenar, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (Negrillas fuera del texto original).

En tal virtud, y toda vez que en los casos bajo estudio aparecen configurados los presupuestos procesales exigidos para proferir auto definitorio de la instancia, siendo que: **a)** los documentos que conforman el título ejecutivo permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio, **b)** se realizó la notificación de la parte demandada, conforme a los lineamientos legales, garantizándose la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa y **c)** no se propusieron excepciones previas ni de mérito.

En suma, y en vista de que las costas procesales del ordinario de única instancia no han sido efectivamente canceladas por la entidad ejecutada, pues no hay constancia de ello dentro del expediente, se dispondrá **CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN** por dicho concepto.

De otro lado, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la parte ejecutante en contra de **COLPENSIONES**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, esto es por concepto de costas procesales reconocidas en primera instancia, en razón a lo expuesto en la parte motiva, en los siguientes procesos:

RADICADO	EJECUTANTE	COSTAS DEL ORDINARIO
17380311200120220051900	MODESTO HENAO ORDÓÑEZ	\$105.000
17380311200120220052600	MARTHA LUZ FERRO	\$214.000
17380311200120220052700	MARÍA DEL SOCORRO TORO FRANCO	\$399.000
17380311200120220053200	MARÍA LUZ VARGAS DE MONROY	\$ 120.000
17380311200120220054400	JOSÉ AQUIMÍN TINOCO MARÍN	\$ 279.000
17380311200120220054700	JAIRO JOSÉ BETANCOURT CERQUERA	\$ 171.000
17380311200120220056000	ALBA CRISTINA MUÑOZ SALCEDO	\$ 69.000

SEGUNDO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fee785f5f591c548315dadaae80181bd8a21e092e86f30e4d585563ec00b33**

Documento generado en 04/03/2024 11:50:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>